

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, titular del RNC con su domicilio social ubicado en la

representada por su gerente, señora Juana Matilde Núñez Tejada, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral con elección de domicilio en la

contra el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

POR CUANTO: Que la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0036-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 077-2024, le solicita a la oferente, **GRUPO DOEM, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0134-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilidad la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa de apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **GRUPO DOEM, S.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 077-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la municipio Santo Domingo Oeste, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0134-2024-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos ml veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa”.*

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0134-2024, el día nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha en la que le fue notificado los resultados mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 077-2023, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cuatro (4) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que, en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **GRUPO DOEM, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar ADMISIBLE Y VALIDO el presente recurso de impugnación por haber sido el mismo interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con lo establecido por la ley en la materia; SEGUNDO: La RE-EVALUACIÓN de la oferta técnica presentada por GRUPO DOEM, S.R.L. en fecha 21/12/2023 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y subsanada por correo electrónico jee0051@inabie.gob.do por los motivos expuestos en el contenido de este recurso, posibilitando la ejecución de un debido proceso justo e igualitario para todos los oferentes; TERCERO: Que se acepten los supuestos documentos no subsanados, enviados al correo electrónico dispuesto para tales fines por el INABIE, ya que fueron cargados como evidencia de la presentación de los mismos. (ver anexos; CUARTO: REVOCAR Y/O ANULAR el Acta del Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, Núm. 0134-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A” correspondiente al proceso de Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0051 de fecha veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por resultar violatoria de todas las normativas expuestas en el presente recurso; QUINTO: Que tenga a bien habilitar a la empresa GRUPO DOEM, S.R.L., en virtud de que cumple con los requerimiento del pliego de condiciones del proceso de licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051; SEXTO: Que se permita a la empresa GRUPO DOEM, S.R.L., continuar en el proceso de Licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051; permitiendo la apertura de sobre B y la posterior participación en las demás etapa del proceso; SEPTIMO; Que en virtud del derecho público subjetivo que, como consecuencia del derecho fundamental a la buena administración, establece el artículo 4.15 de la Ley núm. 107-13, reservar el derecho de la sociedad comercial GRUPO DOEM, S.R.L., de depositar posteriormente, en caso de ser*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

necesario o de interés, cualquier documentos y/o escrito de formulación de alegatos y observaciones adicionales a la presente solicitud de medida precautoria”.

RESULTA: Que, para sustentar las pretensiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **GRUPO DOEM, S.R.L.**, deposita los siguientes documentos:

1. Copia de capturas de pantalla (printscreen) de correos electrónicos intercambiados desde las direcciones [redacted] y JEE0051@inabie.gob.do, de fecha no legible.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **GRUPO DOEM, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, vía correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 077-2024, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este comité en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.077-2023, de fecha 09 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente que el motivo de su inhabilitación es porque *“No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa”*.

RESULTA: Que de igual modo, al examinar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 077-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, por medio de la cual, el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, se observa que, en relación al documento que ocasionó su inhabilitación se establece lo siguiente: *“No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa”*.

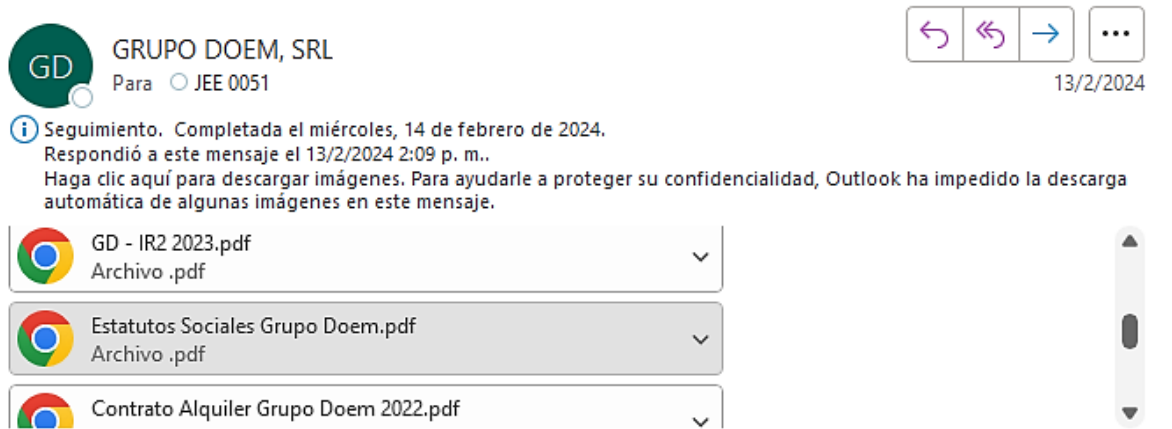
RESULTA: Que del análisis realizado a la carpeta contentiva de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, se verifica que existe un carpeta enumerada con la posición 77, a nombre de la oferente, la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, la cual contiene 10 archivos, dentro de los cuales no se evidencia el depósito del documento referente a *“copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa”*, con lo que se comprueba que la oferente en principio no depositó el referido documento, lo que dio origen a la solicitud de subsanación del mismo.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

RESULTA: Que, en este mismo orden, procedimos a la revisión y análisis de los documentos contenidos en la carpeta de subsanación del proceso, así como en los correos interactuados entre las direcciones jee51@inabie.gob.do y _____ (correo que se encuentra incluido en el formulario de información sobre el oferente).

RESULTA: Que, de la revisión de las fuentes antes citadas, pudimos comprobar que existe un correo electrónico remitido desde la dirección _____ hacia el destinatario jee51@inabie.gob.do, titulado “*subsanación de documentos proceso ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0051*”, el cual contiene diez (10) archivos adjuntos en formato .pdf., tal como se ilustra en la siguiente imagen:

Re: subsanación de documentos proceso ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0051

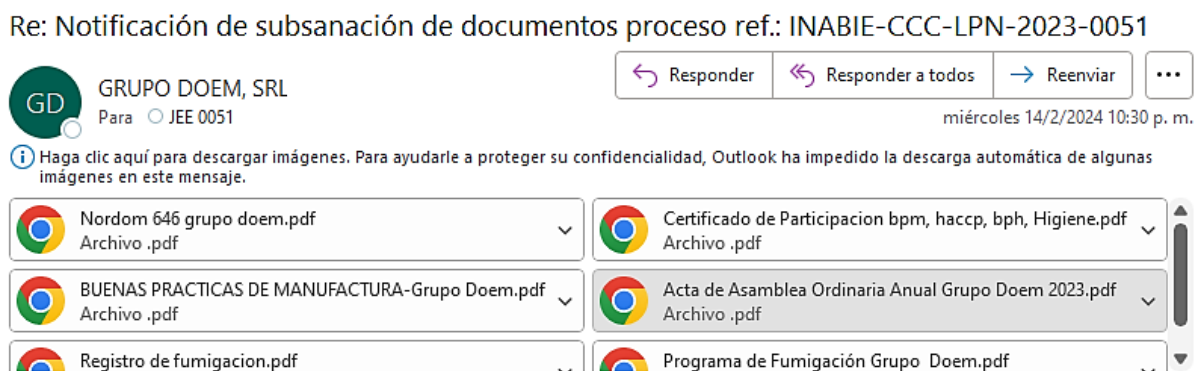


RESULTA: Que de la revisión del correo citado en el párrafo que precede, se verifica que en el mismo se encuentra un archivo titulado “*Estatutos Sociales Grupo Doem.pdf*”, mismo que al abrirlo se observa que contiene los Estatutos Sociales de la oferente, razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, debidamente sellados, firmados y certificados en la Cámara de Comercio y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

Producción de Santo Domingo, con lo que se comprueba que la oferente cumplió a cabalidad con dicho requerimiento.

RESULTA: Que, existe un correo electrónico remitido desde la dirección hacia el destinatario jee51@inabie.gob.do, titulado “*Re: Notificación de subsanación de documentos proceso ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0051*”, el cual contiene seis (6) archivos adjuntos en formato .pdf., tal como se ilustra en la siguiente imagen:



RESULTA: Que de la revisión del correo citado en el párrafo que precede, se verifica que en el mismo se encuentra un archivo titulado “*Acta de Asamblea Ordinaria Anual Grupo Doem 2023.pdf*”, mismo que al abrirlo se observa que contiene el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de la oferente, razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, debidamente sellada, firmada y certificada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con lo que se comprueba que la oferente cumplió a cabalidad con dicho requerimiento.

RESULTA: Que siendo, así las cosas, este comité es de consenso de que la inhabilitación de la oferente **GRUPO DOEM, S.R.L.** para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica del proceso, ha sido provocada por un error material ocurrido al momento de la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

transcripción de los informes periciales elaborados por los peritos designados en el proceso, por lo que es nuestra responsabilidad enmendar el error cometido.

RESULTA: Que ciertamente, de conformidad con lo descrito anteriormente, es evidente que la inhabilitación de la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.** en el proceso de referencia, está afectada de un error material no atribuible a la oferente, por lo que impera la necesidad de subsanar el error cometido, a fin de salvaguardar el derecho de la oferente, conferido por los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

RESULTA: Que, en tal sentido, tiene mérito el reclamo de la oferente, razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.** argüido en su Recurso de Reconsideración, procediendo que sea ordenada su habilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo por el INABIE en el municipio Santo Domingo Oeste, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este comité incurrió en un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

RESULTA: Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

RESULTA: Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger el recurso de Reconsideración, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada la oferente, **GRUPO DOEM, S.R.L.** y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste.

VISTA: El Acta núm. 0036-2024, treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

VISTA: El Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, titular del RNC núm. en contra del Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo por el INABIE en el municipio Santo Domingo Oeste, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, titular del . en contra del Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo por el INABIE en el municipio Santo Domingo Oeste, y, en consecuencia, ordena la habilitación de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0057

la oferente, **GRUPO DOEM, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **GRUPO DOEM, S.R.L.**, titular del _____ en su correo _____ registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).